

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00050-2022-MPHCO-GAF

Huánuco, 24 de mayo de 2022

VISTO:

Informe Legal N° 462-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 20 de mayo de 2022; Proveído N° 00906-2022-MpHCO.GAF, de fecha 06 de mayo de 2022; Informe N° 0581-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 02 de marzo de 2022; Proveído N° 028-2022-MPHCO-GPP-SGCIT, de fecha 01 de marzo de 2022; Informe Técnico N° 008-2022-MPHCO-GPP-SGICT/OPMI, de fecha 28 de febrero de 2022; Memorandum N° 0012-2022-MPHCO-GAF, de fecha 26 de enero de 2022; Informe N° 183-2022-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 08 de febrero de 2022; Informe N° 0109-2022-MPHCO-GDLOT, de fecha 19 de enero de 2022; Informe N° 100-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP, de fecha 19 de enero de 2022; Carta N° 001-2022-MPH-EBG/RO, de fecha 12 de enero de 2021; Orden de Servicio y/o Trabajo N° 3263 de fecha 17 de octubre de 2019; sobre reconocimiento de pago de crédito de devengado proveniente del ejercicio fiscal 2019 a favor de Basualdo García Elias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autoriza por norma legal expresa;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3 del citado Decreto Supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, los artículos 6 y 7 del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como: "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00050-2022-MPHCO-GAF

los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)". Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública.



Que, los artículos 42 y 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulan el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal; precisando en el numeral 36.2 del artículo 36 que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado en la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la citada norma, precisa que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, a su vez el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;



Que, el artículo 140°, establece que; "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1) Agente capaz; 2) Objeto física y jurídicamente posible; 3) Fin Lícito; 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad"; así se entiende que para que el acto jurídico (contrato) pueda ser admitido por el derecho y consecuentemente le brinde la protección normativa a los efectos buscados por el mismo, es menester que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos para tal efecto.

Que, de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...) 8.2 Funciones a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...).



Que, mediante Carta N° 001-2022-MPH-EBG/RO, de fecha 12/01/2021, el Ing. Elías Basualdo García, reitera el pago por servicios de residente de IOARR "Reparación de vías de Acceso en los Jirones de Dos de Mayo cuadras 18, 19, 20 y 21 Av. Circunvalación intersección con el Jr. Huallayco, Jr. Huallayco Cuadra 28 y Jr. Abtao cuadra 16 en la localidad de Huánuco, Huánuco – Huánuco", de conformidad a la Resolución Gerencial N° 02263-2021-MPHCO-GDLOT y Orden de Servicio N° 006388.

Que, mediante Informe N° 100-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP, de fecha 19/01/2022, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, en atención al Informe N° 028-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP/MML, del 17/01/2022, donde el Ing. Mauricio Murillo López, personal técnico de la sub gerencia; dan conformidad de pago a la Orden de Servicio y/o Trabajo N° 003263-2021, a favor del Ing. Elías Basualdo García, por los servicios prestados como Residente en la ejecución de la IOARR por el monto de S/. 2,500.00 soles, no determinado penalidad por haber cumplido con los términos de referencia y plazos establecidos en la orden; conformidad que es remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Informe N° 0109-2022-MPHCO-GDLOT, del 19/01/2022.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00050-2022-MPHCO-GAF

Que, mediante Informe N° 183-2022-MPHCO-GAF/SGL, del 08/02/2022, la Sub Gerencia de Logística precisa que, habiendo conformidad a la Orden N° 3269-2019 a favor del Sr. Elías Basualdo García por el servicio de residente para la ejecución de la IOARR: "Reparación de vías de Acceso en los Jirones de Dos de Mayo cuadras 18, 19, 20 y 21 Av. Circunvalación intersección con el Jr. Huallayco, Jr. Huallayco Cuadra 28 y Jr. Abtao cuadra 16 en la localidad de Huánuco, Huánuco – Huánuco", por el importe de S/. 2,500.00, correspondiendo ser reconocido con el costo de lo efectivamente realizado, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a la Entidad su no reconocimiento; el mismo que, debe efectuarse bajo responsabilidad, recomendando derivar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto para el otorgamiento de disponibilidad Presupuestal.

Que, mediante Informe N° 0012-2022-MPHCO-GPP-SGP, del 21/02/2022, la Sub Gerencia de Presupuesto, comunica que, dicho IOARR no cuenta con registro en la cartera de inversiones de la Programación Multianual de Inversiones, recomendando la incorporación de inversiones no previstas a la cartera.

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2022-MPHCO-GPP-SGICT/OPMI, de fecha 28/02/2022, el Responsable de la OPMI, concluye que, la incorporación de inversiones no previstas al Programa Multianual de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Huánuco para el año 2022 procede porque la inversión propuesta es sustenta ya que es de necesidad, enmarcada en la norma del Sistema Nacional de Programación de Inversiones; el mismo que, busca cerrar brechas y mejorar los servicios a la ciudadanía de la Provincia de Huánuco; dando a conocer haberse incorporado el proyecto como inversiones no previstas en la cartera del PMI; siendo remitido por la Sub Gerencia de Inversiones y Cooperaciones Técnicas a través del Proveído N° 028-2022-MPHCO-GPP-SGICT, con fecha 04/03/2022.

Que, mediante Informe N° 0581-2022-MPHCO-SGP, de fecha 02/03/2022, la Sub Gerencia de Presupuesto otorga disponibilidad de crédito presupuestario de la Certificación Presupuestal N° 0000460, para la ejecución de la IOARR "Reparación de vías de Acceso en los Jirones de Dos de Mayo cuadras 18, 19, 20 y 21 Av. Circunvalación intersección con el Jr. Huallayco, Jr. Huallayco Cuadra 28 y Jr. Abtao cuadra 16 en la localidad de Huánuco, Distrito de Huánuco – Provincia Huánuco – Departamento de Huánuco".

Que, mediante Proveído N° 00906-2022-MPHCO-GAF, de fecha 06/05/2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los actuados administrativos a este Despacho, con la finalidad de adoptar las acciones administrativas respectivas, a través de la procedencia o improcedencia del procedimiento de reconocimiento de crédito devengado 2019 a favor de Elías Basualdo García en virtud a la Orden de Servicio y/o Trabajo N° 3263, de fecha 17/10/2019.

Que, mediante Informe Legal N° 462-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 20 de mayo de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, advierte que; el Ing. Elías Basualdo García (Residente de Obra), ha prestado el servicio de Residente de IOARR, "Reparación de vías de Acceso en los Jirones de Dos de Mayo cuadras 18, 19, 20 y 21 Av. Circunvalación intersección con el Jr. Huallayco, Jr. Huallayco Cuadra 28 y Jr. Abtao cuadra 16 en la localidad de Huánuco, Distrito de Huánuco – Provincia Huánuco – Departamento de Huánuco"; por el importe de S/. 2,500.00; el mismo que, ha sido realizado como acto de buena fe, advirtiéndose que, su pretensión se encuentra comprendida dentro del marco de una contratación menor o igual a ocho (8) UIT'S; en ese contexto, la Municipalidad Provincial de Huánuco, cuenta con la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; en ese contexto, donde en su numeral 8) Disposiciones Generales – Sub Numeral 8.10 establece que; "Las áreas Usuarías en ningún caso podrán optar por el procedimiento de adquisición de bienes, servicios en general, consultorías y obras (...), solicitar la cancelación vía regularización de comprobantes de pago, recuperaciones de gastos, etc.; (...); asimismo, el segundo párrafo del sub numeral 8.10 señala que; "Queda terminante prohibido que el área usuaria proceda directamente a la contratación de bienes, servicios en general, consultoría u obra; bajo

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

RESOLUCION GERENCIAL N° 00050-2022-MPHCO-GAF

responsabilidad. La Municipalidad Provincial de Huánuco, no asumirá gastos y/o deudas contraídas o efectuadas por otras oficinas distintas a la Sub Gerencia de Logística”; directiva que evidentemente ha transgredido el área usuaria en el presente caso la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, quien convalida este servicio a través del Informe N° 028-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP/MML, del 17/01/2022; Informe N° 100-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP, del 19/01/2022 e Informe N° 0109-2022-MPHCO-GDLOT, del 19/01/2022; el mismo que, cuenta con Certificación Presupuestal N° 0000460, según Informe N° 0581-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 02/03/2022, de la Sub Gerencia de Presupuesto y que si bien es cierto no se ha seguido los procedimientos establecidos en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, situación de hecho que debe estar sujeto al deslinde de responsabilidades, ya que ello de no ser reconocido implicaría perjuicios a esta Comuna Provincial; también es cierto, que los informes antes citados confirman la prestación del servicio antes detallado y corroborado con la documentación que forma parte del presente expediente administrativo, lo que evidencia que la Entidad, se ha beneficiado con las prestaciones ejecutadas por los proveedores contratados en forma irregular; por tanto, corresponde que este derecho sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a esta Comuna Provincial su no reconocimiento.

Sin perjuicio de lo antes señalado, es preciso adoptar las acciones administrativas, a fin de deslindar las posibles responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016 - “Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO”; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio; debiéndose para ello disponer la extracción de copias certificadas de todo lo actuado, para su remisión a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios y proceda en uso de sus atribuciones, en cuanto a lo antes advertido.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- POR LA PROCEDENCIA DEL PAGO como crédito de devengado proveniente del ejercicio fiscal 2019 a favor del Ing. **ELÍAS BASUALDO GARCÍA**, por la suma total de S/. **2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles)**; quien ha prestado el servicio de Residente de la IOARR; “Reparación de vías de Acceso en los Jirones de Dos de Mayo cuadras 18, 19, 20 y 21 Av. Circunvalación intersección con el Jr. Huallayco, Jr. Huallayco Cuadra 28 y Jr. Abtao cuadra 16 en la localidad de Huánuco, Distrito de Huánuco – Provincia Huánuco – Departamento de Huánuco”; de conformidad a lo resuelto en la Resolución Gerencial N° 02263-2021-MPHCO-GDLOT, de fecha 30/12/2021; ello en mérito a la conformidad de servicio otorgado a través del Informe N° 028-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP/MML, del 17/01/2022; Informe N° 100-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP, del 19/01/2022 e Informe N° 0109-2022-MPHCO-GDLOT, del 19/01/2022; el mismo que, cuenta con certificación de crédito presupuestario NOTA N° 0000000460, según Informe N° 0581-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 02/03/2022, de la Sub Gerencia de Presupuesto, a los fundamentos facticos y jurídicos en el Informe Legal N° 462-2022-MPHCO-GAJ.

ARTICULO SEGUNDO.- AFECTAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, conforme a la Estructura Funcional Programática y Cadena del Gasto, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000460, Meta 134, Rubro 07 FONCOMUN, Especifica de Gasto 2.6.2.3.2.6.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a las Sub Gerencias de Logística, Contabilidad y Tesorería, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

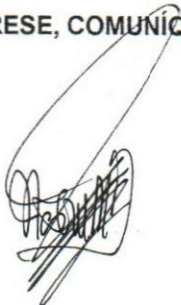
RESOLUCION GERENCIAL N° 00050-2022-MPHCO-GAF

ARTICULO CUARTO.- EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – “Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO”; donde en su numeral 15) se establece el procedimiento y plazos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para conformidad de la prestación de un servicio.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



C.c
ARCHIVO
NGMB/GAF
EA/aiaq